



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2015/ 000001/

Visto el anterior memorial, y como se observa que en el presente proceso se ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio hipotecado, comisionando al corregidor de CALARMA CHAPARRAL para la práctica de la diligencia. Que el Corregidor devolvió el despacho comisorio, sin diligenciar, argumentando falta de competencia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016), se ordena librar nuevamente despacho comisorio al Señor CORREGIDOR DE CALARMA, municipio de Chaparral, para la realización de la diligencia de SECUESTRO ordenada en este proceso.

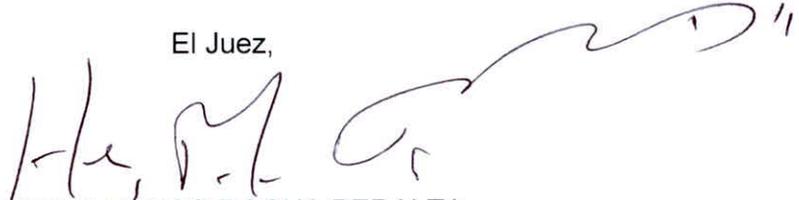
No se confieren facultades de resolver oposiciones, ni practicar pruebas.

Se designa Rebulo Ontay Centienez como secuestre al señor Rebulo Ontay Centienez, teniendo en cuenta que el secuestre nombrado fue excluido de la Lista de Auxiliares.

Comuníquese esta determinación para que acepte en el término de cinco días, siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 049, hoy 25 de marzo de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.